

INE/JGE146/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SUPRIME UNA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual estableció en su punto Sexto Transitorio que el Acuerdo para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos debía ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016 y definir los órganos del Instituto y de los OPLE que formarían parte del Servicio y los cargos y puestos que mínimamente debían contener.
- II. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del Instituto estableció que *se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio.*
- III. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio *Profesional* Electoral Nacional. Asimismo, estableció que *el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, Por consiguiente, cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que*

determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

- IV.** El 30 de junio de 2016, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco aprobó mediante Acuerdo CE/2016/041, la adecuación de su estructura organizacional y determinó las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en ese organismo.
- V.** El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016, los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- VI.** El 27 de marzo de 2017, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco aprobó mediante Acuerdo CE/2017/006 la incorporación de plazas a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en las disposiciones establecidas en los Lineamientos.
- VII.** El 5 de junio de 2017, mediante Oficio No. CPSSP/P/044/2017, el Titular del Órgano de Enlace del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión del Servicio, sobre los medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante juicio electoral y tres juicios ciudadanos, correspondientes a las plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral, Técnico de Organización Electoral y Técnico de lo Contencioso Electoral. En este sentido, el 8 de junio, el Titular del Órgano de Enlace remitió vía correo electrónico la sentencia de la autoridad, denominada Recurso de Apelación de los expedientes TET-AP-13/2017-II, TET-AP-14/2017-II, TET-AP-15/2017-II Y TET-AP-16/2017-II Acumulados, en las que se determina la revocación en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado CE/2017/006.
- VIII.** El 22 de junio de 2017, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco mediante Acuerdo CE/2017/012 aprueba la incorporación de plazas a la estructura organizacional en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco.

- IX.** El 29 de septiembre de 2017, el acuerdo CE/2017/012 fue impugnado mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (expediente SX-JDC-712/2017 acumulado), resolviéndose por la mencionada Sala el 28 de noviembre de 2017:
- *Modificar en lo que fue materia de impugnación, la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco que confirmó los Acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012 dictados por el Consejo Estatal.*
 - *Confirmar el Acuerdo CE/2017/011 y modificar el acuerdo CE/2017/012.*
 - *Atendiendo a las particularidades de las actoras, ... Beatriz Noriego Escalante, se les exenta de estar sujetas a cualquiera de las formas de ingreso al SPEN, previstas en el Estatuto.*
- X.** El 8 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco aprobó mediante Acuerdo CE/2018/001 la modificación del Acuerdo CE/2017/012, la creación de una plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral para poder dar cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Xalapa, en virtud de que la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ya había sido ocupada por los ganadores del Concurso Público 2017, con el propósito de poder incorporar en dicha plaza a la ciudadana Beatriz Noriero Escalante.
- XI.** El 9 de enero de 2018, la servidora pública Beatriz Noriero Escalante, manifestó su deseo de renunciar a su incorporación al SPEN, en la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- XII.** El 12 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), recibió el oficio CPSSPE/P/034/2018 mediante el cual se solicita la supresión de la plaza vacante de “Coordinador de lo Contencioso Electoral” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento al Acuerdo CE/2018/14 del Consejo Estatal de ese Instituto y considerando el impacto presupuestal que representa conservar la plaza.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño. Y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad. Asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, y las leyes correspondientes.

4. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
5. Que el artículo 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 8 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar la supresión de las plazas

correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.

9. Que de acuerdo a la fracción V del artículo 9 de los Lineamientos corresponde a la DESPEN someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

10. Que el artículo 201 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
12. Que el artículo 203 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.
13. Que el artículo 69 de los Lineamientos establece que los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán solicitar la supresión de plazas correspondientes a Cargos y Puestos del Servicio ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), solicitándolo mediante su órgano de Enlace.
14. Que en el artículo 70 de los Lineamientos establece los elementos que deben contener las solicitudes de supresión de plazas que se presenten ante la DESPEN.

15. Que el artículo 73 de los Lineamientos establece que la supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.
16. Que el artículo 74 de los Lineamientos indica las causas por las que se podrá solicitar la supresión de plazas del SPEN en los OPLE.
17. Que el artículo 77 de los Lineamientos determina que una vez analizada la solicitud de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, la DESPEN emitirá un Dictamen.
18. Que el artículo 80 de los Lineamientos dispone que, en caso de Dictamen procedente, la DESPEN deberá someter a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio.
19. Que conforme al artículo 81 de los Lineamientos, una vez valorado el Dictamen por la Comisión del Servicio y por la Junta General Ejecutiva, esta última, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.
20. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que en caso de que la Junta General Ejecutiva autorice la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección del OPLE aprobará la adecuación a la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización. Asimismo, que, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la adecuación en el OPLE, el Órgano de Enlace hará del conocimiento de la DESPEN la estructura del órgano ejecutivo o técnico respectivo.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

21. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el 27 de febrero de 2018 el Acuerdo CE/2018/014, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Nacional, la supresión de la plaza vacante de Coordinador de lo Contencioso Electoral, creada en cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017, SX-JE-97/2017 y su acumulado SX-JDC-712/2017, en fecha 28 de noviembre de 2017.

22. Que el 2 de marzo de 2018, mediante oficio CPSSPE/P/034/2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicitó a la DESPEN la supresión de la plaza de “Coordinador de lo Contencioso Electoral” cumplimiento al Acuerdo del Consejo Estatal antes mencionado.
23. Que la DESPEN elaboró el Dictamen (anexo) correspondiente a la solicitud realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considerando PROCEDENTE la supresión de la plaza de “Coordinador de lo Contencioso Electoral”.
24. Que en sesión del 29 de agosto de 2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció, discutió y emitió su visto bueno con relación al Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante este órgano.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza la supresión de la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme al Dictamen (anexo), que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional comunicar el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos previstos en el artículo 82 de los Lineamientos en la materia.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**